



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 186 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 26 NOV. 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N.º 2530-2014-GR/GRED, interpuesto por doña Fausta Gladys Jiménez Fernández; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 25 de agosto de 2015 (Formulario Único de Trámite -FUT), doña FAUSTA GLADYS JIMENEZ FERNANDEZ, solicita se le otorgue la asignación por haber cumplido 30 años de servicios al Estado, en función a las remuneraciones íntegras, de acuerdo a ley y a lo dispuesto por el SERVIR (Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 2530-2014-GR.LAMB/GRED de fecha 01 de diciembre de 2014, la Gerencia Regional de Educación resuelve.- *"ARTÍCULO PRIMERO.- otorgar a doña: FAUSTA GLADYS JIMENEZ FERNANDEZ, Gratificación de tres remuneraciones (03) remuneraciones totales equivalente a cuatrocientos cincuenta y siete con 62/100 nuevos soles (S/.457.62), calculadas en base a tres (03) remuneraciones totales permanentes de S/152.54 nuevos soles cada una, por haber cumplido Treinta (30) años de servicios oficiales al Estado";*

Que, con escrito de fecha 16 de diciembre de 2014, doña FAUSTA GLADYS JIMENEZ FERNANDEZ, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 2530-2014-GR.LAMB/GRED, a fin de que se declare fundado el Recurso de Apelación, revocando dicho acto resolutivo, en consecuencia se disponga dejar sin efecto la resolución cuestionada y se reconozca el pago por única vez la suma equivalente a tres sueldos totales entendidos como íntegros ascendente a S/. 6,703.17; alegando que: i) En el primer considerando no se ha tomado en cuenta la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la cual ordena con observancia obligatoria el pago de bonificaciones y gratificaciones por 25 y 30 años de servicios oficiales en equivalente a la remuneración total entendida como íntegra; ii) Se encuentra demostrado que a través de un mandato judicial dispuesto con la Resolución Judicial Número catorce del 25/03/2011 que el incentivo laboral procedente del D.U. N° 088-2001, para la impugnante tiene el carácter de remunerativo, y que la Unidad lo ha reconocido a través de las Resoluciones: R.D: N° 0765-2011-GR.LAMB/DREL/UGEL-CH de fecha 09/05/2011 y 1436-2011-GR.LAMB/DREL/UGEL-CH de fecha 21/07/2011 con las cuales se da cumplimiento al referido mandato judicial, por el cual dicho incentivo forma parte de su remuneración al figurar en su boleta de pago en el código de ingresos N° 0065 que asciende a la suma de 1,430.00; y, iii) El inciso a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 precisa que uno de los beneficios a que tiene derecho los servidores públicos es la asignación por 25 y 30 años, los cuales se otorgan por única vez tres remuneraciones, en su atención al mandato del SERVIR que establece el pago debe realizarse en función a remuneraciones totales entendidas como íntegras;

Que, de los actuados administrativos fluye, que la Resolución en cuestión, ha sido impugnada por la servidora recurrente, dentro del plazo establecido por el artículo 207º inciso 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212º de la acotada ley;

Que, el artículo 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°/86-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 26 NOV. 2015

impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que previo análisis emita nuevo pronunciamiento acorde a Ley, sin la necesidad de presentar nueva prueba, por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el artículo 211º concordante con el artículo 113º de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el citado recurso impugnativo; los mismos que sí cumple el Recurso de Apelación promovido por la impugnante;

Que, es menester indicar los dispositivos legales que tienen relación con el presente caso, entre estos tenemos:

- El artículo 43º del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: *“La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública”.*
- El numeral a) del artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prevé que: *“Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso (...)”.*
- Artículo 3º del Decreto Supremo N° 057-86-PCM: *“Para efectos del presente Decreto Supremo, la estructura inicial de Sistema Único de Remuneraciones es la siguiente:*
 - a) **REMUNERACION PRINCIPAL**
 - Remuneración Básica
 - Remuneración Reunificada
 - b) **TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION**
 - c) **BONIFICACIONES**
 - Personal
 - Familiar
 - Diferencial
 - d) **BENEFICIOS**
 - Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios
 - Aguinaldos
 - Compensación por tiempo de servicios”

Que, asimismo cabe citar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, expedida por el Tribunal del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio del 2011, que establece precedentes administrativos de observancia obligatoria a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidio,





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 186 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 26 NOV. 2015

bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al estado, expone en el fundamento 15 "En atención al caso que nos concierne, por cuanto el Decreto Supremo N° 051-91-PCM tiene la misma jerarquía normativa que el Decreto Legislativo N° 276 (...), resulta pertinente la aplicación del principio de especialidad (...)", como en el fundamento 17 "En atención a lo expuesto, debe darse preferencia a las normas contenidas en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, (...)", y en el fundamento 21 "De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido: (...) (ii) La asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276. (...);

Que, teniendo en cuenta que en la parte considerativa de la Resolución cuestionada se ha tomado como sustento el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre del 2012, que señala la estructura del sistema de pago del régimen 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen, es de entender que el cálculo para el otorgamiento de la asignación por cumplir 30 años de servicios, no se ha efectuado en razón a la remuneración total permanente que señala el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, pues si ello fuese de tal forma, dicha asignación sería de S/. 313.95 (Remuneración Básica S/ 50.00 + Remuneración Reunificada S/.24.14 + Bonificación Personal S/. 0.01 + Bonificación Familiar S/. 3.00 + Remuneración por homologación S/. S/. 22.50 + Bonificación por refrigerio y movilidad S/. 5.00 = 104.65 x 3), más no la otorgada de S/. 457.62;

Que, considerando lo antes acotado, se advierte que el cálculo efectuado para determinar el monto reconocido a la recurrente de la asignación por cumplir 30 años de servicios, de S/.457.62 (Remuneración Básica S/ 50.00 + Remuneración Reunificada S/.24.14 + Bonificación Personal S/. 0.01 + Bonificación Familiar S/. 3.00 + Remuneración por homologación S/. S/. 22.50 + Bonificación por refrigerio y movilidad S/. 5.00 + Decreto Supremo N° 261-91-EF S/. 17.25 + Ley N° 26504 S/.14.23 + Bonif. Especial ADMI 30% S/. 16.41), se ha realizado en base a la remuneración total que señala el artículo 54° del Decreto Legislativo 276 (es decir, teniendo en cuenta el artículo 43° del citado Decreto que define la remuneración y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM) y la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; siendo así cabe indicar que se aprecia un error en la parte resolutive del acto resolutive impugnado cuando se señala haberse calculado como tres (03) remuneraciones totales permanentes, cuando en principio se resuelve otorgar tres (03) remuneraciones totales, debiendo ser que el calculo realizado ha sido sobre la base de tres (03) remuneraciones totales;

Que, bajo dicho contexto, cabe señalar que incluir los demás conceptos que figuran en la boleta de pago en la base de cálculo de la asignación otorgada, entre otros también el incentivo laboral que con Resolución Directoral N° 0765-201-GR.LAMB/DREL/UGEL-CH de fecha 09 de mayo de 2011, dispuso la incorporación de dicho incentivo, en cumplimiento al mandato judicial, recaído en el Exp. N° 08003-2008-0-1706-JR-CI-09; significaría que se estaría calculando sobre la base del ingreso total permanente (señalado en el Decreto Ley N° 25697) que no es lo mismo a decir remuneración total, pues si bien lo conforma esta última, también lo conforma las bonificaciones y demás beneficios especiales que perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento; en consecuencia, el presente recurso de apelación debe declararse en infundado;



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 186 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 26 NOV. 2015

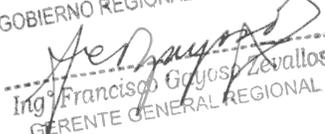
Estando al Informe Legal N° 728-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña FAUSTA GLADYS JIMENEZ FERNANDEZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 2530-2014-GR.LAMB/GRED de fecha 01 de diciembre de 2014, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing. Francisco Goyos Zevallos
GERENTE GENERAL REGIONAL

